

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos recibidos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

CIUDAD-REAL, 3, 6'35 t.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey, despues de un viaje que ha sido una continuada ovacion, ha llegado á esta capital á las cuatro de la tarde. En la estacion ha sido recibido por las Autoridades de la provincia, Comisiones de la Audiencia de Albacete y de varias Corporaciones, siendo acogido con entusiasmo inmenso por la multitud que le esperaba, compuesta no sólo de este vecindario, sino de gran número de personas de los pueblos inmediatos.

S. M. se dirigió en seguida á la Iglesia Prioral de las Ordenes militares, donde fué recibido bajo palio por el Reverendo Obispo y Comisiones del Consejo y de Caballeros de las cuatro Ordenes. Despues de un solemne *Te Deum*, S. M. se dirigió á Palacio, donde ha tenido lugar una recepcion brillantísima, que termina en este momento.

Esta noche hay en Palacio comida oficial, á la que están invitadas, además de las personas que

componen la Régia comitiva, el Reverendo Obispo, las Autoridades de la provincia y de la capital, los Presidentes del Consejo de las Ordenes y de la Audiencia de Albacete, los Senadores y Diputados, y los individuos de las Ordenes y del Consejo de la Administracion del ferrocarril.»

MORA 3, 1'30.—El Gobernador de Toledo al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. sale en este momento, que es la una de la tarde. No son posibles mayores aclamaciones y pruebas de entusiasmo que las que la poblacion de Mora y pueblos limitrofes han tributado á nuestro Augusto Monarca.»

CIUDAD-REAL 3, 6'50 t.—Gobernador al Ministro Gobernacion:

«S. M. el Rey ha entrado en esta ciudad á las cuatro de la tarde, siendo recibido por las Autoridades y Corporaciones y por un inmenso gentío que le ha aclamado con verdadero entusiasmo en todo el trayecto recorrido hasta la Iglesia Prioral, donde le esperaban el Consejo de las Ordenes militares y el Cabildo.

Cantado *Te Deum*, S. M. se trasladó á Palacio, acompañándole en el coche, como desde la estacion, el Presidente del Consejo de Ministros, el Alcalde y el Gobernador que tiene el honor de dirigirse á V. E.

Se ha verificado la recepcion oficial, asistiendo Senadores y Diputados, Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos, muchas personas notables de la poblacion, todos los Jefes Oficiales de la guarnicion y casi todos los alcaldes de la provincia.

A las siete y media dará S. M. un banquete de 50 cubiertos.

La poblacion está toda iluminada, y un inmenso gentío recorre las calles. En la plaza hay fuegos artificiales.»

(Gaceta 4 de Febrero de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la base segunda de las disposiciones generales para la ley de caza y pesca, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comision encargada de formar el oportuno Reglamento, compuesta de los señores D. José Luis Albareda, D. Pedro Fernandez de Córdova, Marqués de Mirabel; D. Pascual Frigola y Ahis, Baron de Córtes de Pallás; D. José Manuel Goyeneche y Gamio, Conde de Guaqui; D. José Gutierrez de la Vega; D. Aquilino Herce, D. Felipe Juez Sarmiento, Marqués de Cusano; D. Antonio Angel Moreno, D. Agustin Pascual, D. Alejandro Pidal, D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, y D. Francisco de las Rivas y Urriaga.

Art. 2.º Los cargos de Presidente y Secretario de esta Comision se elegirán por los individuos que la componen de entre los que formen parte de ella.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta 13 de Enero de 1879.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

QUINTAS.—Circular.

Próximo el dia en que debe tener lugar el importante acto de la declaracion de soldados, esta Comision ha acordado dictar algunas reglas, que, derivándose del texto de la ley, sirvan de guia á los Ayuntamientos para el mejor desempeño de las atribuciones que les competen en este importante y delicado ramo del servicio.

La ley de reclutamiento del Ejército de 28 de Agosto último, ha introducido reformas de consideracion en las exclusiones, exenciones y excepciones del servicio militar, entre las que merecen especial mencion, las revisiones á que han de sujetarse las exenciones de que trata el art. 88, otorgadas en años anteriores, y las excepciones contenidas en el 92, así como la latitud concedida á las alegaciones de todas aquellas que desaparezcan hasta la entrega en Caja.

Sin perjuicio pues, de la mencion especial que estas reformas se merecen, la Comision ha acordado dar algunas instrucciones sobre todos aquellos puntos relativos al expresado acto de declaracion de soldados que más interesan á los Ayuntamientos y á todos los mozos sujetos al reemplazo, á cuyo efecto, ha dictado las reglas siguientes:

1.ª Constituido el Ayuntamiento en el dia prefijado por la ley, y despues de reconocida la talla, llamará al núm. 1.º, quien, medido en la forma que dispone el art. 102, y anotada su estatura por metros y milímetros, será preguntado si tiene algunas cosas que alegar, y advertido de que deberá hacerlo de todas las causas de excepcion y exencion que le asistan, aun cuando no alcanzara la talla legal, pues que de no hacerlo en aquel acto, no puede ser oido, haciendo constar en el acta la pregunta y advertencias indicadas.

2.ª Si el mozo alegare causa de excepcion, el Ayuntamiento le oirá, así como las impugnaciones de los interesados en contra, fallando desde luego si se hallase bien instruido el expediente de justificacion, sin dejar el asunto pendiente del fallo de la Comision provincial.

Si el Ayuntamiento no encontrase bien instruido el expediente, señalará un término para justificar, pasado el cual dictará acuerdo definitivo, teniendo cuidado de no otorgar ninguna excepcion por notoriedad pública; y que los hechos se prueben documentalmente, admitiéndose la justificacion testifical solo en los puntos que no puedan acreditarse en la forma expresada.

3.ª Las exenciones físicas comprendidas en la 2.ª y 3.ª clase del cuadro adjunto al reglamento de la expresada fecha de 28 de Agosto, se consignarán en actas, expresando las circunstancias que establece el art. 7.º del mencionado reglamento; y las que contiene la clase 1.ª del mismo cuadro, serán resueltas por los Ayuntamientos con la conformidad unánime de los interesados, sin que preceda ni acompañe juicio pericial, segun lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del expresado reglamento, y haciendo constar en actas la citacion hecha á los interesados en la forma que dispone el artículo 5.º

4.ª En igual forma se procederá con todos los números siguientes hasta el último inclusive, admitiendo y sentando en el acta todas las reclamaciones que contra los acuerdos interpongan los mozos ó sus interesados.

5.ª Tanto los mozos que se exceptúan del servicio activo por no alcanzar la talla de 1'540 milímetros, si tienen la de 1'500, cuanto los que lo fueren por causa legal, ó sea de las expresadas en el art. 92, serán declarados soldados de reserva, precisando en actas la talla de los primeros y haciendo constar en ellas las causas de excepcion de los segundos.

6.ª Terminado así el acto de la declaracion de soldados del actual reemplazo, se procederá á la talla de los que hubieren resultado con la de 1'500 á 1'540 milímetros en el reemplazo de

1877, precisando la que obtengan y declarándolos soldados si obtuviesen la de 1'540 milímetros, por el reemplazo de su procedencia ó su continuacion en situacion de reserva si no la alcanzasen.

7.^a En igual forma procederán al llamamiento de los que hubieren sido exceptuados por cualquiera de las causas expresadas en el art. 92 en el referido año 1877, fallando, segun el estado que tuviesen en el acto del llamamiento, segun dispone el art. 114, previas las citaciones que el mismo prescribe y en virtud de las justificaciones que quedan apuntadas para el reemplazo del corriente año.

8.^a El procedimiento establecido en las dos reglas anteriores, es aplicable á los mozos que fueron exentos ó exceptuados en el reemplazo del año 1878 por talla ó legal, guardándose todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente, y cuidando de consignar estos acuerdos con las separaciones debidas entre si, y entre el reemplazo actual.

9.^a Si despues de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento y antes de la víspera del dia señalado para emprender la marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia de exencion del servicio, y el mozo la expusiere al Alcalde, la hará este constar en el acta de la declaracion de soldados, y procederá á la instruccion del expediente, sometiéndolo á la resolucion del Ayuntamiento, dando aviso previo á los interesados, y remitiendo sin demora las diligencias á esta Comision provincial.

10.^a Hallándose en igual caso aquellos mozos que pierdan su derecho á la excepcion en el período indicado, por haber cesado las causas que la motivaron, los Sres. Alcaldes admitirán las reclamaciones que se les hicieren al efecto, y librarán la correspondiente certificacion para que los interesados puedan hacer valer su derecho ante la Comision provincial, sin que de ellas conozcan los Ayuntamientos, segun lo dispuesto en la 3.^a parte del art. 114 de la expresada ley.

11.^a Los Sres. Alcaldes facilitarán á los mozos ó á sus interesados, certificacion de las alegaciones que hubieren expuesto y de las reclamaciones que interpusieren contra los acuerdos del Ayuntamiento ó por cualquier otro motivo.

12.^a Para evitar en lo posible el ingreso en activo de los suplentes que deben quedar en situacion de reclutas disponibles, reclamarán los Ayuntamientos testimonio de las condenas de los mozos que las sufrieren, á fin de que puedan surtir los efectos correspondientes al tiempo de la entrega de los quintos en Caja.

Igual reclamacion deben hacer sobre el estado de las causas de los que se hallaren procesados, para los efectos que se mencionan anteriormente.

13.^a Para la adquisicion de los certificados de existencia en el Ejército de los soldados voluntarios sujetos al reemplazo, dirigiran los pedidos á esta Comision, expresarán el nombre y apellidos del soldado, los de sus padres, y el Cuerpo donde el mozo se halle prestando el servicio, con todo lo demás que se ofrezca, para

que la reclamacion pueda producir prontos resultados.

La Comision encarga muy particularmente á los Ayuntamientos fijen su atencion, especialmente en todo lo dispuesto en los capitulos 9.º, 10.º y 11.º de la ley que tienen aplicacion al acto de que se trata, evitando de este modo viajes y gastos inútiles que redundan en su propio perjuicio, y más particularmente en el de sus administrados.

Zaragoza 4 de Febrero de 1879.—El Vicepresidente, Luis Seron.—D. A. D. L. C., Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION QUINTA.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

ANUNCIO.

Vacantes en la fábrica de Toledo tres plazas de maestro de taller de 3.^a clase, dotadas con el sueldo anual de 1.200 pesetas y opcion á los ascensos cuando por antigüedad corresponda á 2.^a y 1.^a clase con 1.500 y 1.800 pesetas anuales de sueldo respectivamente y á derechos pasivos, se cubrirán las citadas plazas mediante oposiciones que darán principio el dia 15 de Abril próximo venidero ante la Junta facultativa de la indicada fábrica con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en el Parque de Zaragoza.

Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion general ántes del dia 1.º del citado mes.

Zaragoza 31 de Enero de 1879.—El General Subinspector, Serapio de Pedro.

SECCION SEXTA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1879 y sorteado el dia 2 del presente Cristóbal Fontana y Lázaro, natural de este pueblo, y habiéndole cabido en suerte el núm. 1, é ignorándose su paradero; se le cita por medio del presente anuncio para que el dia 9 del corriente y hora de las diez de la mañana concurra á la Casa Consistorial de este pueblo donde el dia y hora mencionados tendrá lugar la declaracion de soldados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lechon 3 de Febrero de 1879.—El Alcalde, —Por su mandado, Gaspar Gimeno, Secretario.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Mariano Aznar.....	Calatayud.	Olivar.	Clero.	1859	Magallon.	13 en 16 de Febrero de 1879.....	93'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1866	Idem.	en idem idem.....	72'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1871	Idem.	en idem idem.....	152'51
Mariano Domingo.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	5306	Mediana.	6 en idem idem.....	1710
Francisco Artigas.....	Idem.	Id.	Id.	6483	Zaragoza.	en idem idem.....	1225'80
Mariano Mesonada.....	Utebo.	Id.	Id.	6455	Utebo.	en idem idem.....	19'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6413	Idem.	en idem idem.....	14'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6615	Idem.	en idem idem.....	118'35
Antonio Créstia.....	Zaragoza.	Id.	Id.	6360	Zaragoza.	en idem 1877 y 79.....	135'60
Romualdo Lacambra.....	Idem.	Id.	Id.	6610	Idem.	en idem 1879.....	105'45
Angel Castro.....	Idem.	Id.	Id.	1524	Idem.	en idem 1877 y 79.....	158
Valentin Garcés.....	Idem.	Casa.	Id.	6391	Idem.	en idem 1879.....	155'45
Manuel Hernandez.....	Idem.	Campo.	Id.	6908	Idem.	en idem 1876 al 79.....	485'20
Saturnino Sancho.....	Idem.	Id.	Id.	6371	Idem.	en idem 1879.....	94'95
Andrés Muñoz.....	Idem.	Id.	Id.	1504	Idem.	en idem idem.....	122'40
Nicolás Gutierrez.....	Idem.	Casa.	Id.	6382	Idem.	en idem idem.....	231
Nicolás Lopez.....	Idem.	Campo.	Id.	6271	Idem.	en idem idem.....	105'75
Marcelino Villalba.....	Maella.	Id.	Id.	1264	Maella.	en idem idem.....	40
Pablo Feringan.....	Utebo.	Casa.	Id.	7348	Utebo.	en idem idem.....	216'40
Luis Laviña.....	Zaragoza	Campo.	Id.	1399	Zaragoza.	en idem idem.....	660'66
Juan Gilabert.....	Idem.	Casa.	Id.	6346	Idem.	en idem idem.....	960
Mariano Lera.....	Idem.	Campo.	Id.	6389	Idem.	en idem idem.....	135'40
Vicente Navarro.....	Idem.	Id.	Id.	1185	Idem.	en idem idem.....	121'45
Pascual Gutierrez.....	Idem.	Casa.	Id.	6937	Idem.	en idem idem.....	216'40
Julian Sanchez.....	Idem.	Campo.	Id.	6814 l.º	Idem.	en idem idem.....	93'55
Mariano Rabadan.....	Idem.	Id.	Id.	7040	Villarreal.	en idem idem.....	51'40
José Agustín Ramiro.....	Villarreal.	Campo.	Id.	7043	Idem.	en idem 1879.....	58'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.		Idem.	en idem idem.....	55

Zaragoza 3 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.